

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán  
21 de marzo del 2006

### **DETEREL 0086/2006.**

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Educación y Cultura.

De : **Wenel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley Mediante el cual se declara de interés Nacional la Salvaguarda, Promoción Comercialización, Distribución y Difusión del Libro en todo el territorio nacional, así como el Desarrollo, Fomento y Protección .de la Industria Editorial Dominicana.

Referencia. : Oficio No. 001439, de fecha 15 de marzo del 2006,  
**Expediente No. 01225-2006-PLO-SE**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

#### **Contenido del Proyecto de Ley:**

**PRIMERO:** Se trata de un Proyecto de Ley mediante el cual se declara de interés Nacional la Salvaguarda, Promoción, Comercialización, Distribución y Difusión del Libro en todo el Territorio Nacional, así como el Desarrollo, fomento y Protección de la Industria Editorial Dominicana.

**SEGUNDO:** Dicho proyecto fue presentado por los señores Andrés Bautista García, Senadores de la República por las provincias Espaillat en fecha, 03 de marzo del año 2006.

#### **Facultad Legislativa Congresual:**

De acuerdo a la facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 37, numeral 23 de la Constitución que enuncia lo siguiente:

**Art. 37 numeral 23: “Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.**

### **Impacto de la Vigencia de la Ley:**

El proyecto de Ley será de gran impacto, ya que el mismo tiende a estimular el hábito de la lectura y lograr una plena democratización del libro y su uso más amplio como medio principal e insustituible de difusión cultural, transmisión de conocimientos, fomento de la investigación y preservación de la memoria histórica de la nación, estimulará además la producción intelectual de los escritores y autores dominicanos tanto de obras científicas como culturales, apoyará también la creación de librerías y patrocinará los establecimientos de puestos populares de ventas de libros a bajo costo., teniendo así la Cultura un gran avance en nuestra sociedad,

### **Aspectos Constitucionales:**

El presente proyecto de Ley está redactado conforme a disposiciones establecidas por la Constitución de la República.

### **Aspecto Legal.**

#### **1. Desmonte Legal**

El análisis del informe se fundamenta y toca la siguiente disposición legal:

- a) Constitución de la República Dominicana.
- b) La Ley 65-00 de fecha 21 del mes de agosto del año 2000, sobre Derecho de Autor.

#### **2. Análisis Legal**

1. El Proyecto de Ley en su artículo 2 establece: *“Para los fines de esta ley se entiende por ... **Autor:** Creador intelectual de una obra en los términos que establece la Ley de Derecho Autor...**Editor:** Persona Natural Jurídica domiciliada en el país que, en virtud de contrato celebrado con el autor o su derechohabientes, adquiere la facultad de utilizar y explotar la obra intelectual, asumiendo la iniciativa y la responsabilidad de editarla en forma de libro con la finalidad de divulgarla.”*

En este sentido, es oportuno señalar que la Ley 65-00 en su artículo 16 define dichos términos de la manera siguiente: **Autor: La persona física**

que realiza la creación ... **Editor** : La persona, natural o jurídica, responsable contractualmente de la edición de una obra, quien, de acuerdo con el convenio suscrito entre las partes, se compromete a publicarla y difundirla por su propia cuenta.

Después de haber analizado las definiciones hemos podido observar, que existen diferencias entre la definición expuesta en el proyecto de Ley y la planteada en la Ley 65-00 de “**Autor**”, por lo que sugerimos la sustitución de la definición expuesta en el proyecto de Ley por la definición contenida en el artículo 16 numeral 1 de la Ley de Derecho Autor, en virtud de que ambas definiciones aunque expresada de manera distinta su esencia es la misma, además de que debemos tomar en cuenta que se trata de una ley especial que no debe estar por encima de la ley general.

En ese mismo orden en cuanto a la definición de “**Editor**” cabe señalar que existe una diferencia importante entre ambas, ya que mientras la Ley de Derecho de Autor no establece requerimiento de domicilio en el país para los editores resultar beneficiario de la protección de la ley; Sin embargo el proyecto de Ley objeto de nuestro estudio establece claramente que para disfrutar de los incentivo que confieren en el proyecto debe ser una **Persona Natural Jurídica domiciliada en el país**, en tal sentido, para evitar que se produzca un choque jurídico entre ambos concepto, proponemos la sustitución de la definición expuesta en el proyecto de Ley por la definición contenida en el artículo 16 numeral 8, pero además en virtud de la naturaleza de proyecto sugerimos la inclusión de la frase **domiciliada en el país** en el artículo 4 del proyecto de Ley que sobre **Ámbito de Aplicación** en cuanto se refiere **Los y Las editores y editoras de Libros** para que se lea de la manera siguiente: **Los y Las editores y editoras de Libros domiciliada en el país**.

2. El artículo 3 literal h) del Proyecto de Ley dice: “**Exonerar los libros de todo régimen impositivo y crediticio.**”, en ese sentido tenemos a bien establecer que el proyecto de Ley hace mención de una exoneración en los impuesto, que se encuentra contemplada en la Ley de Reforma Tributaria, mediante la cual se modifican las leyes No.11-92, del 16 de mayo de 1992; No. 18-88, del 5 de enero de 1988; No. 4027, del 14 de enero del 1955, No. 112-00, del 29 de noviembre del 2000 y la Ley No. 146-00, del 27 de diciembre del 2000, señala en su artículo 343 sobre **Bienes Exento** que reza: “**La Transferencia y la Importación de los bienes que se detallan a continuación están exentas del impuestos establecido en el artículo 335. En el caso de que un bien exento forme parte de una sub-partida del Arancel de Aduanas de la República Dominicana que incluya otros bienes, estos últimos no se consideraran exentos.**”, por su parte el artículo 335 de la Ley 146-00 establece: “**un impuesto que grava la Transferencia de bienes industrializados, la Importación de bienes industrializados y la Prestación y la locación de servicios.**” Por lo que consideramos que más que tratarse de un choque se trata de una mención, ya contemplada en la reforma tributaria.

3. El artículo 5 del Proyecto de Ley dice: “**El registro de la obra ante la Oficina de Derecho Autor (ONDA) es requisito obligatorio para que el editor goce de los beneficios de la presente Ley**”, en tal sentido es oportuno señalar que el artículo 149 de la Ley de Derecho de Autor reza de la siguiente manera:

**“Artículo 149.- El Registro Nacional de Derecho de Autor dependerá de la Unidad de Derecho de Autor y tendrá a su cargo el registro de las obras,...”**, de acuerdo a lo antes expuesto a nuestro modo de ver no existe contradicción alguna, toda vez que el artículo 149 establece de manera específica quien tendrá a cargo el registro de la obra y el artículo 5 del proyecto de ley lo señala de manera general, ya que el mismo se refiere a la Institución que tiene a su cargo todo lo que se refiere a los derechos de autores, sin embargo entendemos que debe ser modificado el artículo 5 del proyecto, toda vez que el mismo hace alusión de un procedimiento establecido en la ley de Derecho de Autor, para que diga de la siguiente manera:

***“Art. 5.-El registro de la obra ante la Unidad de Derecho de Autor, de la Oficina de Derecho Autor (ONDA) es requisito obligatorio para que el editor goce de los beneficios de la presente Ley.”***

En ese mismo orden debemos señalar que los artículos 154 y 155 que hablan de la no obligatoriedad del registro de la obra, ya que: ***“La protección al derecho de autor y los derechos afines es independiente de toda formalidad y, en consecuencia, la omisión del registro no perjudica los derechos reconocidos en esta ley...”*** podría confundir y dar a entender que existe una contradicción, sin embargo debemos establecer que en este aspecto no existe contradicción, debido a que la Ley 65-00 establece dos procedimientos, el depósito legal que tiene un carácter obligatorio y el registro que tiene un carácter facultativo para los fines de esa ley, en cambio, dada la naturaleza del proyecto de Ley de incentivo a los editores, se hace obligatorio el registro correspondiente a los fines del disfrute de los beneficios establecidos en el mismo.

4. El artículo 6 del Proyecto de ley agrega al artículo 111 de la ley 65-00, cuatro informaciones que deben exhibir en forma obligatoria todo libro producido en el país reconocido por la ley de incentivo a los editores tales como: identificación de los artistas gráficos que intervienen en la obra, el registro de ISBN o SIN o ISMN según corresponda, el registro de la obra ante la oficina nacional de Derecho de Autor y el precio de venta y el código de barra, en torno a este aspecto consideramos que este punto se debe observar, ya que representa una modificación a la Ley 65-00, toda vez que incluye datos no contemplado en la misma en donde se incluye el registro, el cual como hemos señalado no es obligatorio para los fines de esa Ley, sin embargo para los fines de este proyecto de ley la inclusión de dichas informaciones se consideran necesarias; por lo que recomendamos un artículo que modifique la ley 65-00 en cuanto a este aspecto se refiere.

5. El artículo 19 del proyecto de Ley que dice: ***“El Gobierno Dominicano, propenderá por la adquisición de una cantidad de ejemplares por cada título, no inferior al 40% del número de bibliotecas públicas registradas en la Secretaría de Estado de Cultura, de la primera edición de cada libro científico o cultural, editado o impreso en el país”***, en tal sentido debemos señalar que el artículo 157 de la ley 65-00 establece: ***“que si la obra estuviese publicada en forma impresa, se presentarán tres ejemplares, con destino a la Biblioteca Nacional.”*** Sin embargo debemos señalar que el espíritu del proyecto de Ley es fomentar la comercialización, distribución y difusión de libros, por lo que partiendo de esa premisa debemos de observar la ayuda que se quiere del Estado, pero debemos de sugerir la modificación de este artículo toda vez que el mismo es limitativo al establecer que deben estar inscrita en

la Secretaría de Estado de Cultura y debe ser una aporte no inferior al 40%, por lo que recomendamos en el entendido que se trata de una ley de incentivo a los editores se deben agregar otras bibliotecas además de la Nacional tales como las bibliotecas municipales del país; es decir una biblioteca por cada municipio, en una redacción alterna que diga de la siguiente manera:

***Art.19.- El Gobierno Dominicano, propenderá por la adquisición de una cantidad de ejemplares por cada título, a por lo menos uno por cada biblioteca pública municipal, de la primera edición de cada libro histórico, científico o cultural, editado o impreso en el país”,***

### **Técnica Legislativa**

En lo referente al Proyecto de Ley mediante el cual se declara de interés nacional la salvaguarda, promoción, comercialización distribución y difusión del libro en todo el territorio nacional, así como el desarrollo fomento y protección de la industria editorial dominicana objeto de nuestro estudio tenemos a bien establecer, después de haber revisado la técnica legislativa:

1. El título del proyecto de Ley dice ***“Proyecto de Ley mediante la cual se declara de interés nacional la Salvaguarda , promoción comercialización , distribución Y difusión del libro en todo el territorio nacional, así como el desarrollo , fomento y protección de la industria editorial ”***, en tal sentido tenemos a bien sugerir la eliminación de la frase ***Proyecto de*** en el entendido que la misma representa el estado en que se encuentra el expediente, no así el título que llevará la Ley para que se lea de la siguiente manera:

***“Ley sobre la protección y comercialización del libro y de la industria editorial”***

2. En cuanto a los considerandos del proyecto de ley, atendiendo a lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa, en el título “Estructura de la Parte Normativa” punto 4.1.1.3, acerca de los Considerandos que nos dice que deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos, en tal virtud proponemos una redacción en donde se establezcan de la siguiente manera:

***“CONSIDERANDO PRIMERO”***  
***“CONSIDERANDO SEGUNDO”...***

3. Atendiendo a lo que nos dice el Manual de Técnica Legislativa en el punto número 5 sobre la ***“Redacción”***, que establece que: ***“En la redacción deben respetarse las reglas gramaticales y de ortografía y puntuación aceptadas por la Real Academia de la Lengua Española.”***, así como el texto normativo debe ser ***claro, preciso y conciso***, en tal virtud tomando como base lo antes dichos, tenemos a bien establecer lo siguiente:

-En el artículo seis del proyecto de Ley que nos habla de las informaciones obligatorias que debe presentar un libro, en las mismas, no se han puntualizado las expresiones al terminar, por lo que recomendamos colocársele puntos al final de cada expresión.

- Por otro lado hemos podido observar que en el artículo 24 del proyecto de Ley dice la palabra “*re*”, en varias ocasiones, sin embargo tenemos a bien establecer que el término correcto es “*red*”, por lo que proponemos su sustitución.

4- El texto legal de acuerdo al Manual de Técnica, debe establecer cuando será la entrada en vigencia del mismo, por lo tanto sugerimos la creación del artículo 33 en una redacción alterna que diga así:

***“Art.33.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”***

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley de mediante el cual se declara de interés Nacional la salvaguarda, Promoción, comercialización, distribución y Difusión del Libro en todo el territorio nacional, así como el desarrollo, fomento y Protección de la Industria Editorial Dominicana . La comisión de Educación y Cultura se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

***Wenel D. Feliz.***  
***Director del Departamento Técnico***  
***de Revisión Legislativa***